



Bogotá D.C. , 2022

Doctor
PRAXERE JOSE OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima del Senado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68 Piso 5°
Email: comision.septima@senado.gov.co
Bogotá D.C.

No. Radicado: 08SE202212000000054345
 Fecha: 2022-11-10 10:46:14 am
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA
 Destinatario: COMISION SEPTIMA SENADO DE LA REPUBLICA
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE202212000000054345



ASUNTO: CONCEPTO SOBRE EL PROYECTO DE LEY NO. 060 DE 2022, CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y LA CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y LA CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA A TRÁVES DE LA ESTRATEGIA MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”

A. OBJETO: ARTÍCULO 1°.

Objeto de proyecto: La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “Más mujeres construyendo”

B. PONENTES: Ponentes Coordinador(es):

H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero

H.R. Germán Rogelio Rozo Anís

C. NÚMERO DE ARTÍCULOS: DIECIOCHO (18)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

D. **TEXTO BASE:** El presente proyecto de Ley fue radicado en la Cámara de Representantes por los H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. John Moisés Besaile Fayad, H.S. Berner león Zambrano Erazo, H.S. Julio Elías Chagui Flórez, H.S. Antonio José Correa Jiménez, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.R. Ana Paola García Soto, H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero, H.R. Diego Fernando Caicedo Navas, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa.

E. CONSIDERACIONES:

La presente iniciativa tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura y construcción en Colombia, entendiendo que éste es uno de los principales renglones que participan en la reactivación económica del país, luego de la crisis generada por las medidas de distanciamiento impuestas por el Covid-19.

El proyecto de ley surge de la premisa de la existencia de sectores económicos masculinizados, que reflejan hoy la desigualdad de género en todos los ámbitos del desarrollo de las sociedades, no existiendo incluso ningún país que haya cerrado la brecha (Foro Económico Mundial, 2020)

2. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO

ARTÍCULO	TRANSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	CAPITULO I	
1	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia "más mujeres construyendo".	Desde el punto de vista material, el objeto del proyecto normativo se conduce sobre la base del derecho fundamental contenido en el artículo 13 Constitucional. Ese mismo mandato se replica como principio mínimo fundamental del trabajo señalado en el artículo 53 ibidem, amén de lo señalado en los artículos 25 y 26 que establecen el acceso al trabajo y la igualdad de condiciones para ello. Ampliamente la Jurisprudencia Constitucional ha descrito la relación existente entre el derecho a la igualdad, la equidad de género y el derecho al trabajo (C-586/16, C-038/21). Por ejemplo al examinar la constitucionalidad del numeral 3 del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo, que prohíbe a las mujeres

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



		<p>desempeñarse en trabajo subterráneo en las minas, así como desarrollar labores peligrosas, insalubres o que impliquen grandes esfuerzos, describió la estructura del principio de igualdad bajo cuatro postulados principales: (i) como formula según la cual “todas las personas nacen libres e iguales”; (ii) como prohibición de interferencia por discriminación _”que prohíbe diferencias de trato fundadas en criterios sospechosos, como son sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”; (iii) como mandato de optimización objetivo “mandato de promoción y la obligación de adoptar medidas en favor de grupos marginados o discriminados”; y, finalmente, (iv) como discriminación positiva “el mandato de protección a personas en circunstancias de debilidad manifiesta”.</p> <p>Sobre esa estructura argumentativa, es innegable la necesidad que el Legislador adopte acciones afirmativas que permita “adoptar medidas en favor de ciertas personas o grupos, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos que, por ello, se consideraran discriminadas” (SU-389/2005).</p> <p>La estrategia de formación para la inclusión de una mayor participación de la mujer en el ámbito de la construcción involucra todos los espacios para su ejercicio, a través de procesos educativos permitiendo incluirse laboralmente en este sector.</p>
2	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura y construcción, a través de la estrategia “más mujeres construyendo”, tendrá</p>	<p>El texto del artículo se ajusta al significado de los conceptos que ocupan la actividad, los sectores económicos</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



	aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.	con capacidad de contratar y posibles entornos de ejercicio laboral. Recomendación: Deben crearse mecanismos normativos que comprometan la participación de las entidades públicas descritas en modelos de oferta y contratación, para facilitar el acceso de esta mano de obra.
3	Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción, todas las obras que se desarrollan con liderazgo del gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público-privadas y las empresas privadas, que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país.	Adhiere al texto de la exposición de motivos: <i>“La presente iniciativa tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura y construcción en Colombia, entendiendo que éste es uno de los principales renglones que participan en la reactivación económica del país...”</i> .
4	Artículo 4. Estrategia “más mujeres construyendo”. Créase la estrategia nacional “más mujeres construyendo”, como una medida para impulsar la participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura en Colombia.	La estrategia corresponde al desarrollo material del articulado. Busca la ratificación de las garantías laborales de las mujeres, sujeta a la determinación de las políticas y normativas que creen estándares que hagan viable el cumplimiento del derecho a la igualdad.
5	Artículo 5. Implementación de la estrategia “más mujeres construyendo”. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, articulará un comité con todas las entidades del orden nacional central y descentralizado del sector de infraestructura y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura y construcción. Parágrafo 1. Harán parte también del comité, representantes de la Academia y del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura y la construcción.	Como factores de urgente aplicación, debemos referirnos a la necesidad de impulsar políticas para el desarrollo y crecimiento profesional entre las mujeres de la industria; generar mecanismos que desarrollen el sector, buscando posesionar la participación femenina en la actividad de la construcción, en pro de reducir las diferencias en cuanto a conocimientos técnicos y profesionales.
6	Artículo 6. Objetivo de la estrategia “más mujeres construyendo”. El Gobierno Nacional a través del Ministerio Transporte, el Ministerio de	El artículo se ajusta en la intencionalidad del objetivo, involucrando a las instituciones gestoras de las acciones,

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	<p>Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra eficiente, formulará e implementará un programa que permita la participación de las mujeres, en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país; porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en o el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, con velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.</p> <p>Parágrafo 1. En todas las obras de infraestructura civil y construcción que el Gobierno Nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contrate con terceros, en sus diferentes modalidades, incluirá la promoción de la participación femenina en dichas obras, según lo ya establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y establecido en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, siempre y cuando no se cuente con mujeres que tengan los perfiles requeridos.</p>	<p>proyectando porcentualmente como alternativa proporcional de participación de mano de obra femenina; de igual manera plantea los niveles y modalidades de empleo susceptibles de engranar el proyecto.</p> <p>Propende por la lógica remuneración incentivando la igualdad de las futuras protagonistas del sector.</p> <p>Colombia ratificó el Convenio 100 de la OIT, que hace referencia a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.</p> <p>Propuesta de redacción: Parágrafo 2. El porcentaje de qué trata el presente artículo, estará sujeto a la proporción de mujeres que posean los perfiles requeridos.</p>
7	<p>Artículo 7. Incentivos a las docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar un programa de incentivos para que más mujeres se formen como docentes en áreas del conocimiento STEM.</p>	<p>El docente cumple una función preponderante en el cambio del pensamiento social, agregar conocimiento específico y motivante con la especificidad requerida, exige entrega y compromiso, en niveles sectoriales y de actividades particulares, incentivar su esfuerzo y creatividad implica adherir a la consecución de la estrategia.</p>
8	<p>Artículo 8. Educación terciaria con énfasis en la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción. En el</p>	<p>El presente artículo desarrolla, el artículo 5. Numeral 2 de la ley 823 de 2003.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar elementos relacionadas con las áreas de conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, enfocados al sector de la infraestructura civil y la construcción.	<i>“2. Diseñar programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, haciendo énfasis estos en las condiciones específicas y diferenciales de cada Región, Distrito, Departamento o Municipios, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. En especial, el Gobierno nacional promoverá la incorporación de las mujeres al empleo en sectores económicos...construcción, ciencia, tecnología e innovación mediante la sensibilización, la capacitación y el reconocimiento de incentivos a los empresarios del sector”.</i>
9	Artículo 9. Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, desarrollará actividades de formación y capacitación en artes y oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción, con base a en la oferta de dicho sector y con la intención de capacitar más mujeres para que sean laboralmente en el corto, mediano y largo plazo.	<i>Fomentar la formación en línea de mujeres para acelerar su contratación y empleabilidad.</i> <i>El presente artículo desarrolla, el artículo 5. Numeral 2 de la ley 823 de 2003.</i> El sistema Nacional de Cualificaciones establecido en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, creó el Subsistema de Formación para el Trabajo, cuyos oferentes adicionales al SENA son las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones de Educación Superior. Por tanto, se sugiere que los aspectos relacionados con Formación para Trabajo, no sólo se limiten al SENA sino a las demás instituciones de educación que puedan ser parte de la estrategia articulado con lo señalado en el artículo mencionado.
10	Artículo 10. Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción. El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un informe con apoyo del Ministerio del Trabajo, a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado de la	A través de esta disposición normativa se medirá con exactitud la eficacia de la norma y sus resultados podrán fortalecer otras áreas en las que, con el mismo objetivo de este proyecto de ley, el Legislador pueda interferir para reducir discriminación por sexo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	<p>República como de la Cámara de Representantes, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas, y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción.</p> <p>De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer -25 de noviembre, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe de seguimiento de la estrategia "más mujeres construyendo", creada por la presente ley.</p>	
11	<p>Artículo 11. Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción. El Gobierno Nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, les brindará a los empresarios acceso directo a la base de datos con que se cuente para facilitar la búsqueda de los perfiles por ellos requeridos.</p>	<p>El artículo contiene la importancia de la articulación entre el sector público y el sector privado en la adopción de prácticas que ayuden a la reducción de la brecha de género en el mercado laboral. "El Modelo de Inclusión Laboral que implementan las agencias del Servicio Público de Empleo, como lo son la agencia de empleo de Confacaldas y la Agencia Pública de Empleo del SENA – APE SENA Caldas, tiene como premisa la contratación basada en las competencias y no en las diferencias...".</p>
12	<p>Artículo 12. Generación de políticas empresariales de equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura y la construcción deberá formular e implementar políticas empresariales de equidad de género, fomentando la oferta laboral femenina en el sector.</p>	<p>El artículo da solidez jurídica al desarrollo del modelo de inclusión laboral que ya está en marcha.</p>
13	<p>Artículo 13. Entornos laborales propicios para la equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura y la construcción desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través, además, de</p>	<p>El texto propuesto contiene exigencias al sector empresarial de la infraestructura y la construcción, que sugieren el compromiso y la viabilidad de construcción de la política de empleabilidad, se hace necesaria tal creación.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional.	
14	Artículo 14. Desarrollo profesional para las mujeres que hacen parte del sector. Como parte de la estrategia "más mujeres construyendo" las empresas de la cadena de valor de la infraestructura y la construcción brindarán incentivos de capacitación para las mujeres que hacen parte de su talento humano.	Desarrolla el Artículo 9º Ley 823 de 2003 <i>El Estado garantizará el acceso de las mujeres a todos los programas académicos y profesionales en condiciones de igualdad con los varones</i>
15	Artículo 15. Eliminación de estereotipos de género. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer desarrollará un programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector.	Este contenido mantiene la línea sostenida con la Ley 823 de 2003, de cuyo tenor es pertinente transcribir el artículo 5: Artículo 5º. <i>Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno nacional deberá:</i> 1. <i>Desarrollar acciones y programas que aseguren la no discriminación de las mujeres en el trabajo y la aplicación del principio de salario, igual a trabajo de igual valor. El incumplimiento de este principio dará lugar a la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral.</i>
16	Artículo 16. Beneficios para las empresas que participen en la estrategia "más mujeres construyendo". El Gobierno Nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Corresponde a la facultad Gubernamental de incentivar la creación de nuevos empleos. Existen programas a través de los cuales el Gobierno participa con estos incentivos. Por ejemplo, de este contenido puede articularse lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 2155, en lo que respecta al incentivo por la creación de empleos que, si bien tiene vigencia hasta el 2023, permite que el Gobierno Nacional según los resultados en la generación de empleo pueda extender las medidas por la generación de empleos jóvenes (18 a 28 años de edad).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



17	<p>Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “más mujeres construyendo”. El Ministerio de Trabajo con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer realizará una evaluación semestral con los gremios de la infraestructura y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación de personal femenino en el sector.</p>	<p>Mediante el ejercicio de la actividad de prevención, inspección, vigilancia y control, que desarrolla el Ministerio del Trabajo, podrá coadyuvar en la evaluación conjunta de los avances en la contratación de personal femenino en el sector.</p>
18	<p>Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>	

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

2.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

ARTÍCULO 93: contiene el Bloque de constitucionalidad.

2.2. MARCO LEGAL

Declaración Universal de Derechos Humanos.

ARTICULO 7.

1. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



ARTICULO 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. PIDCP

ARTÍCULO 6.

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

ARTÍCULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.3. Código Sustantivo del Trabajo. Modificado por la Ley 50 de 1990, aplicable en cuanto al contrato de trabajo y a la relación laboral.

Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO

El proyecto de ley, conforme con el análisis de su articulado, asimila las particularidades normativas de la Constitución Política, referidas a la protección al trabajo y a las oportunidades que deben permitirse a las mujeres en su ámbito laboral, a la libertad e igualdad ante la Ley.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Incorpora al ordenamiento jurídico el mismo lineamiento normativo de la Ley 823 de 2003, orientando políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.

Así mismo, de los artículos 13 y 53 constitucionales se deriva que las autoridades del trabajo deberán velar por la generación de espacios de protección e inclusión, encaminados a reconocer, desde un enfoque diferencial de los trabajadores en diversas condiciones, con el fin de garantizar una igualdad material ante la ley, que implique protección para los trabajadores que no están en un plano de igualdad de hecho con el resto de los trabajadores.

En la condición de Estado Social de Derecho, el proyecto de ley propuesto es conveniente por asumir políticas tendientes a promover la vinculación laboral, mejorar las oportunidades de participación en el trabajo de la población femenina estimulando el crecimiento de mano de obra en la construcción civil.

Atentamente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: M. Gaitán
Vo Bo- Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección
Vo. Bo.: J. Angel – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Normativos ✖

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

11 de 11

